



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Apartado 9020192, San Juan, PR 00902-0192

LCDO. CÉSAR R. MIRANDA
SECRETARIO DE JUSTICIA

TEL. (787) 721-7700
FAX (787) 724-4770

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2015-8

A: TODO EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ORGANISMOS ADSCRITOS

ASUNTO: POLÍTICA DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

I. TÍTULO

Esta Orden Administrativa se conocerá como “Política de equidad de género del Departamento de Justicia”.

II. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se adopta a la luz de los poderes del Secretario de Justicia recogidos en las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y en la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, 3 L.P.R.A. §§ 291 *et seq.*, la cual dispone que el Secretario de Justicia es el principal funcionario de ley y orden con la facultad para regular el funcionamiento, la organización y los procedimientos internos del Departamento de Justicia. Las referidas disposiciones estatuyen, además, la potestad del Secretario de Justicia para adoptar las reglas y reglamentos necesarios con el fin de cumplir los propósitos de la Ley Orgánica del Departamento de Justicia.

Así también, al adoptar esta Orden Administrativa se reconoce el mandato dispuesto en la Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cuanto a que “[I]a dignidad de ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discriminación alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen, condición social, ni ideas políticas ni religiosas”. Art. II, Sec. 1, Const. E.L.A., L.P.R.A., Tomo 1.

II. DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA Y PROPÓSITO

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por imperativo constitucional y de derechos humanos, tiene el deber de garantizar el principio esencial de la igualdad humana. El discriminamiento y la violencia por razón de género constituyen dos manifestaciones de transgresiones a este

principio. En aras de atender esta problemática histórico-social, es indispensable que el Estado movilice esfuerzos hacia la equidad de género.

Contrario al concepto sexo, que atiende las diferencias fisiológicas y biológicas que distinguen al hombre y a la mujer, el concepto género se refiere a la construcción social y cultural mediante la cual se asignan roles, actitudes, valores, y comportamientos a hombres y mujeres en función de su sexo.

Esa construcción genera relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres que tienden a subordinar o desvalorizar a lo femenino. Producto de tales construcciones, en el pasado las mujeres fueron totalmente excluidas de derechos tan básicos como la educación, el sufragio, la propiedad, entre otros. También han servido para fomentar exclusiones y prejuicios en contra de las personas de la comunidad LGBTTT. La violencia de género es una de las manifestaciones más visibles de la desigualdad y la discriminación por razón de género.

Consecuentemente, es impostergable la toma de medidas que propendan al respeto por la diversidad humana y permitan una transformación de los prejuicios sexistas. La equidad de género consiste, precisamente, en promover un trato justo y equitativo hacia hombres y mujeres, tomando en consideración sus diferencias. La meta es lograr que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las personas no dependan de haber nacido hombres o mujeres, así como erradicar todo discrimen o trato desigual basado en que una persona no cumple con las expectativas sobre la forma “adecuada” de ser hombre o de ser mujer.

La equidad de género resulta fundamental para el desarrollo de una sociedad más justa y garante del principio esencial de igualdad humana. En atención a ello, el Gobierno del Estado Libre Asociado ha tomado una serie de medidas para promover la equidad de género como principio y garantizar que tanto hombres como mujeres puedan gozar de los mismos derechos, beneficios, oportunidades y obligaciones.

El Departamento de Justicia, agencia medular en resguardar el cumplimiento de los más altos principios y valores de nuestra Constitución, entre estos la igualdad y dignidad humana, tiene un rol fundamental en la promoción de la equidad de género. Mediante esta Orden Administrativa, el Departamento de Justicia, en su misión de fomentar la paz, el respeto a los derechos humanos, la equidad y la justicia, se suma a los esfuerzos para prevenir y erradicar las desigualdades, el discrimen y la violencia por razón de género y declara como política pública la promoción de la equidad de género.

El propósito de esta Orden Administrativa es el establecimiento de acciones estructuradas encaminadas al respeto por la equidad de género. A tales fines, se crea un grupo de trabajo permanente para preparar y profesionalizar al personal de la agencia utilizando métodos teóricos y prácticos que les permitan conocer e incorporar en sus labores el principio de equidad de género. Para esto, se creará un diseño curricular y se desarrollarán adiestramientos obligatorios para el personal que promoverán el trato justo y equitativo de todo ciudadano o empleado con independencia de su género, identidad de género u orientación sexual real o percibida, entre otros temas relacionados. Asimismo, se incluye un adiestramiento obligatorio sobre equidad de género en la Academia del Ministerio Público para funcionarios de nuevo nombramiento. Ambas iniciativas en atención a que los prejuicios y el discrimen por razón de género, así como las relaciones de poder desiguales entre hombre y mujeres, pueden transformarse a partir de procesos educativos.

A su vez, se fomenta y autoriza la coordinación y creación de acuerdos colaborativos con diferentes organizaciones gubernamentales y particulares que atiendan asuntos de género para la capacitación, sensibilización y concientización sobre equidad de género para el personal de este Departamento. Además, se ordena la producción de un informe anual sobre la atención y el manejo por parte de esta agencia sobre los procesos relacionados a los incidentes de violencia de género. Ello en aras de promover que los datos estadísticos que se producen en la agencia expresen el estatus en materia de género. En fin, esta Orden Administrativa tiene el propósito de desarrollar una política transversal para promover el trato justo e igualitario y la equidad de género y garantizar que el ambiente de trabajo y el servicio que ofrece el Departamento de Justicia responda a estos principios.

III. CURRÍCULO DE EQUIDAD DE GÉNERO

1. Se crea un grupo de trabajo compuesto por funcionarios del Departamento de Justicia, que será responsable del diseño e implementación de un currículo de adiestramientos obligatorios para todo el personal de la agencia que servirá para instrumentar la política pública de equidad de género en el Departamento. El currículo se dividirá en adiestramientos para todo el personal de la agencia y en adiestramientos de capacitación y formación jurídica para fiscales y procuradores de menores.
2. El grupo de trabajo estará compuesto por representantes de las siguientes dependencias u oficinas del Departamento de Justicia: Oficina del Secretario; Oficina del Jefe de los Fiscales; Secretaría de Asuntos de Menores y Familia; Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos; Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos; Oficina de Coordinación de las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores; e Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico.
3. Este grupo de trabajo será dirigido por un presidente elegido por la mayoría de sus miembros. El grupo de trabajo deberá reunirse un mínimo de dos (2) veces al año o según lo requiera el propósito aquí consignado.
4. El Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico ("Instituto") ofrecerá los adiestramientos de capacitación y formación jurídica dirigidos a fiscales y procuradores de menores. Durante el primer año de la vigencia de esta Orden, será obligatorio para los fiscales y procuradores de menores la toma de todos los cursos ofrecidos como parte de este currículo. En años subsiguientes, los fiscales y procuradores de menores deberán tomar al menos un curso al año de los identificados a tales efectos en el catálogo de cursos del Instituto. El grupo de trabajo podrá requerir la participación del personal de la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos en adiestramientos del currículo ofrecidos por el Instituto.
5. El incumplimiento con la obligación de tomar todos los cursos del currículo establecido durante el primer año y un curso en años subsiguientes de parte de fiscales y procuradores de menores podrá considerarse como una falta y podría conllevar la imposición de las medidas disciplinarias que correspondan.

6. Los adiestramientos dirigidos a fiscales y procuradores de menores, atenderán los temas de la implementación de la equidad en el procesamiento de los casos; la investigación y manejo de las escenas con énfasis en los casos de violencia doméstica, delitos sexuales, maltrato de menores, acecho; la presentación de los casos ante el tribunal; y la atención a las víctimas y testigos en el procesamiento; reconociendo en cada etapa del proceso la importancia de concientizar el que no se discrimine por razón de género. Todos estos adiestramientos se desarrollarán a su vez, desde la perspectiva de la sensibilidad con que debemos trabajar todos nuestros asuntos. Los mismos contendrán conceptos, experiencias, legislación y la práctica en las investigaciones que los componentes del Ministerio Público realizan diariamente.
7. La Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos ofrecerá adiestramientos obligatorios dirigidos a todo el personal de la agencia. Mediante estos adiestramientos se capacitará y adiestrará al personal en el tema de la equidad de género y la violencia por razón de género. Se deberá tomar en consideración el principio de equidad de género en el ambiente de trabajo y en el ejercicio de los deberes ministeriales, atendiendo las desigualdades y considerando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual.
8. El grupo de trabajo deberá identificar los recursos que ofrecerán los adiestramientos y coordinar esfuerzos para monitorear y medir los avances logrados, debiendo emitir, al concluir el segundo semestre, un informe anual al Secretario de Justicia sobre las metas alcanzadas.
9. A las reuniones podrá invitarse a otras entidades jurídicas o naturales que presenten intereses similares y que manifiesten su disposición para colaborar en este fin común, tales como: Comisión de Derechos Civiles; Policía de Puerto Rico; Oficina del Procurador del Ciudadano y Oficina de la Procuradora de las Mujeres.
10. Se fomenta y autoriza la creación de acuerdos de colaboración con entidades gubernamentales o particulares para colaborar en el diseño e implementación de esta Orden.

IV. INFORME ESTADÍSTICO ANUAL

1. A los fines de contar con una herramienta de trabajo para el desarrollo de políticas públicas sobre la violencia de género, se ordena a la División de Planificación y Estadísticas, en coordinación con la Oficina del Jefe de los Fiscales, la Secretaría de Asuntos de Menores y Familia, la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos y la Oficina de Coordinación de las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores, la producción de un informe anual sobre la atención y el manejo por parte de esta agencia sobre los procesos relacionados a los incidentes de violencia de género.
2. Este informe deberá ser presentado anualmente al Secretario de Justicia en o antes del 31 de julio. Además, deberá ser publicado en la página oficial de internet del Departamento.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. El personal directivo de las Secretarías Auxiliares y Oficinas diseñará e implantará todas las medidas administrativas que estimen apropiadas y pertinentes con el fin de:
 - a. Promover el principio de equidad de género.
 - b. Garantizar un ambiente de trabajo libre de todo discrimen por razón de género, identidad de género y orientación sexual, en armonía con lo dispuesto en la Orden Administrativa Núm. 2011-04, sobre la “Política sobre discrimen y hostigamiento sexual en el empleo” de este Departamento.
 - c. Adiestrar al personal conforme a la política pública de esta Orden.
 - d. Velar por el cumplimiento del personal con las disposiciones de esta Orden y notificar toda violación a la misma.
2. Se requiere que todo el personal fomente y mantenga una conducta que responda siempre a los más altos principios de convivencia humana y que contribuya a la igualdad de condiciones para beneficio y satisfacción de todos, así como para una mayor eficiencia y calidad de los servicios y beneficios que se nos han encomendado.
3. Esta Orden Administrativa no tiene el efecto de crear derechos o beneficios sustantivos o procesales a terceros, ni incide de manera alguna sobre la validez de los procedimientos y actuaciones de esta agencia y sus funcionarios o empleados.
4. Las normas dispuestas en esta Orden deben observarse estrictamente. El incumplimiento de las mismas acarreará la imposición de las medidas disciplinarias que correspondan.

VI. ENMIENDA

La presente Orden Administrativa enmienda el inciso II de la Orden Administrativa Núm. 2010-07 de 17 de diciembre de 2010, el cual leerá como sigue:

II. PROPÓSITO

La presente Orden Administrativa tiene el propósito de establecer la Academia del Ministerio Público. Esta Academia consistirá de un currículo de cursos teóricos y prácticos dirigidos a capacitar y a adiestrar a los Fiscales y Procuradores del Departamento de Justicia, sean o no de nuevo nombramiento, para que en todo momento puedan cumplir con los deberes y obligaciones de sus cargos de manera sobresaliente. No obstante, entre los cursos ofrecidos a los Fiscales y Procuradores de nuevo nombramiento, deberá incluirse un adiestramiento obligatorio relacionado con la equidad y violencia de género que será desarrollado por el grupo de trabajo establecido mediante la Orden Administrativa 2015-8 de 13 de mayo de 2015.

VII. DEROGACIÓN

Se deroga cualquier orden administrativa, memorando, carta circular o comunicación escrita anterior que sea incompatible con lo dispuesto en la presente orden administrativa.

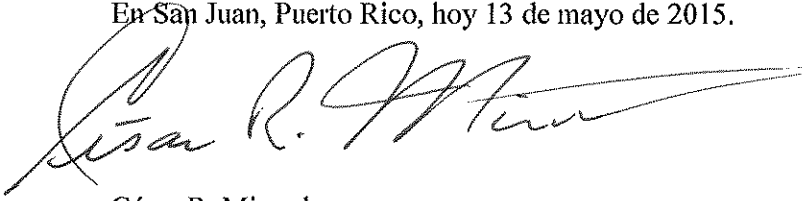
VIII. OBLIGATORIEDAD

Esta Orden Administrativa cobija a todo el personal del Departamento de Justicia.

IX. VIGENCIA

La presente Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de mayo de 2015.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "César R. Miranda". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

César R. Miranda